Xalapa, Ver., 21 de octubre de 2026.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, realizada en el Salón de Pleno del organismo.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Buenas tardes. Siendo las 13 horas con dos minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el cuórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Están presentes, además de usted, la Magistrada Eva Barrientos Zepeda y el Magistrado José Antonio Troncoso Ávila, por tanto, existe quorum para sesionar.

Los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son seis juicios de la ciudadanía y siete juicios generales con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de los responsables precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, Magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiéstenlo en votación económica.

Queda aprobado.

Secretario Luis Carlos Soto Rodríguez, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de la Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Carlos Soto Rodríguez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 369 de este año, promovido por una ciudadana que se ostenta como síndica sustituta del ayuntamiento de Huixtla, Chiapas, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicho estado que, entre otras cuestiones, confirmó el oficio emitido por el Congreso local por el que determinó no dar trámite a la aprobación de la renuncia presentada por la síndica propietaria.

La ponencia propone desestimar los planteamientos de la actora, porque fue correcto que el órgano legislativo no concluyera el trámite y las manifestaciones de una posible renuncia coaccionada por actos de violencia, lo que genera un deber reforzado de verificación por parte de las autoridades respecto de la autentificación de éstas, al margen de que no se prevea dentro del procedimiento de la normativa aplicable. Por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 111, promovido por el partido político Somos, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz que confirmó el acuerdo por el que determinó desechar su queja.

La ponencia considera ineficaces los agravios relacionados con la vía en la que se tramitó la denuncia, pues la determinación atendió a la naturaleza de las conductas denunciadas y a su posible vinculación con los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en atención al contexto temporal.

Por otra parte, los planteamientos relativos a la conformación del desechamiento se consideran sustancialmente fundados, porque el Tribunal responsable lo confirmó, aunque se realizara con consideraciones de estudio de fondo, y omitió considerar que existían diligencias pendientes por realizar.

Por lo anterior, se propone confirmar la determinación de sustanciar la denuncia mediante un procedimiento especial sancionador y, por otra, revocar parcialmente la sentencia impugnada para los efectos precisados en el proyecto.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio general 114 de la presente anualidad, promovido por Gerardo Soriano Arellano, por propio derecho, ostentándose como Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral local que declaró fundado el agravio relacionado con la indebida negativa de proporcionar la información a la Regidora Sexta del Ayuntamiento, atribuida a la ahora promovente.

La ponencia propone confirmar la sentencia impugnada, ya que el Tribunal local sí contaba con competencia para analizar el caso, al tratarse de una solicitud de información de contratos de obra pública que incide directamente en las atribuciones de la regidora, y resulta necesario que cuente con toda la información necesaria para poder emitir su voto de manera informada en las sesiones de cabildo. En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio general 115 de este año, promovido por Manuel de Jesús Cruz Espinoza, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas que confirmó la resolución del Instituto local, mediante la cual se declararon inexistentes las infracciones atribuidas al Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez. Se considera que, contrario a lo sostenido por el actor, el Tribunal local analizó de manera exhaustiva y congruente las diligencias de investigación y elementos probatorios aportados.

Asimismo, se comparte su conclusión de que las publicaciones denunciadas, valoradas individualmente y en su contexto, no acreditan una estrategia sistemática de posicionamiento electoral con miras a una posible reelección ni la actualización de las infracciones denunciadas.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, Magistrado, están a consideración del Pleno los proyectos de cuenta.

Si no tienen ninguna intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 369, así como de los juicios generales 111, 114 y 115, todos de este año, se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 369 y en el juicio general 115, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio general 111, se resuelve:

Primero.- Se confirma la determinación de la Secretaría Ejecutiva de instaurar un procedimiento especial sancionador.

Segundo.- Se revoca parcialmente la sentencia reclamada y, en consecuencia, se deja sin efectos el acuerdo de desechamiento en los términos y para los efectos precisados en esta Ejecutoria.

Finalmente, en el juicio general 114, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Secretario Víctor Manuel Rosas Leal, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Manuel Rosas Leal: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con cinco proyectos de sentencia que corresponden a dos juicios de la ciudadanía y tres juicios generales, todos de este año.

El primero de ellos corresponde al juicio de la ciudadanía 366, promovido en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado

de Oaxaca, que declaró la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, cometida en perjuicio de una regidora.

Se propone confirmar la sentencia reclamada, debido a que la expresión cuestionada, examinada en el contexto en el que se pronunció, utilizó un estereotipo sobre las mujeres para descalificar la manera en cómo la Regidora exige información vinculada con su cargo; la familiaridad entre las personas, el carácter coloquial de las palabras y las gestiones administrativas realizadas por el actor, no eliminan ese contenido ni su relación con el ejercicio de los derechos político-electorales de la Regidora.

Ahora, se da cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 367, que un ciudadano indígena de la comunidad de San Francisco, Cahuacuá, Oaxaca, promovió para impugnar la resolución del Tribunal Electoral de esa entidad, que confirmó los nombramientos de las autoridades municipales provisionales.

Se propone confirmar la sentencia impugnada, porque el Tribunal local delimitó correctamente la controversia y analizó los planteamientos del promovente. Del acta de la Asamblea Extraordinaria de 4 de agosto, se advierte a la participación de integrantes de la comunidad, quienes aprobaron la propuesta de personas que fungirían como autoridades provisionales y los nombramientos se expidieron por un plazo no mayor a 60 días, por lo que el 8 de octubre feneció el plazo para el que fueron designados, por lo que resultaría innecesario analizar la legalidad o constitucionalidad de esos nombramientos al ser inexistente constancia alguna de que se hubieran prorrogado o renovado, máxime que tal cuestión en todo caso constituye un nuevo acto.

A continuación se da cuenta con el proyecto del juicio general 109 que se promovió en contra de la sentencia por la cual el Tribunal Electoral de Veracruz confirmó la instauración de un procedimiento especial sancionador y el desechamiento de la denuncia presentada por el partido actor por la presunta violación a los principios de imparcialidad y neutralidad.

Se propone revocar parcialmente a la sentencia reclamada y dejar sin efectos el desechamiento, al estimarse que, aun cuando el actor aportó los elementos suficientes para justificar la continuación de la investigación, la autoridad instructora realizó diligencias preliminares insuficientes y calificó anticipadamente la naturaleza del evento y las conductas denunciadas, mientras que el Tribunal local confirmó el desechamiento mediante una valoración propia del estudio de fondo.

El juicio general 113 se promovió por un ex aspirante a una candidatura independiente en el proceso electoral local 2024-2025 en Veracruz, para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral local, que confirmó la respuesta del organismo público local electoral a la consulta que planteó respecto de la liquidación y disolución de la asociación civil constituida para la obtención de esa candidatura independiente.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia reclamada, pues fue correcto que el tribunal local determinara que la respuesta del OPLE a sus planteamientos está fundada y motivada, ya que la asociación civil solo recibió financiamiento privado, por lo que su disolución y liquidación debe decidirse entre particulares y la persona liquidadora, conforme con los estatutos de la asociación y sin intervención del propio OPLE.

Además, con independencia de que el Tribunal local declaró inoperante los agravios relacionados con los requisitos para acceder a una candidatura independiente, no existe un acto concreto de aplicación, pues lo que se reclama es el pago de la multa y la controversia se limita a la respuesta del OPLE respecto de la forma en cómo debe disolverse y liquidarse la asociación civil.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 116, promovido en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, que desechó, por extemporánea, la demanda presentada en contra de la resolución del Instituto Electoral local, que sancionó al actor por actos de violencia política en razón de género.

Se propone confirmar la sentencia reclamada, porque el actor fue notificado personalmente del requerimiento de señalar domicilio en

Tuxtla Gutiérrez o registrar un correo electrónico, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se practicarían por estrados. Al no atenderlo, la notificación de la resolución fue válida y la demanda se presentó fuera del plazo legal; además, los agravios en contra de la sanción serían inoperantes, precisamente al no controvertirse las razones del desechamiento.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, Magistrado, están a consideración del Pleno los proyectos de cuenta.

Si no tienen ninguna intervención, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: Conforme con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 366, 367, así como de los juicios generales 109, 113 y 116, todos de este año, se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 366 y 367, así como en los juicios generales 113 y 116, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Finalmente, en el juicio general 109 se resuelve:

Primero.- Se confirma la determinación de la Secretaría Ejecutiva de instaurar un procedimiento especial sancionador.

Segundo.- Se revoca parcialmente la sentencia reclamada y, en consecuencia, se deja sin efectos el acuerdo de desechamiento en los términos y para los efectos precisados en esta Ejecutoria.

Secretario Bryan Bielma Gallardo, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta Bryan Bielma Gallardo: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 370 de este año, promovido en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, que confirmó el acuerdo de incompetencia del Instituto local para conocer de una queja por presunta violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el proyecto, se propone confirmar, por razones adicionales, la sentencia impugnada, toda vez que, del análisis preliminar, integral y contextual de los hechos denunciados con perspectiva de género y

discapacidad, no se advierte una posible afectación a un derecho político electoral. Lo anterior, toda vez que las conductas denunciadas no permite identificar un impedimento para acceder a la diputación, una presión para renunciar a una afectación a otra actividad político-electoral, sin que de las documentales aportadas en la instancia local modifiquen esa conclusión.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 110 de este año, promovido en contra de la resolución del Tribunal Electoral de Veracruz, que confirmó el acuerdo del Instituto por el cual desechó una queja.

En el proyecto, se propone revocar parcialmente la sentencia, en principio porque esta no refleja la postura de la mayoría de las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal local respecto a la decisión de desechar la queja. A su vez, en plenitud de jurisdicción, se deja insubsistente el acuerdo de desechamiento emitido por el Instituto local al considerar que el partido denunciante proporcionó los elementos suficientes para activar la potestad investigadora, entre otras razones que se precisan en el proyecto.

Con base en lo anterior, se ordena al Instituto local que realice las diligencias idóneas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y que realice los actos ordenados en términos del apartado correspondiente de la resolución.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, Magistrado, están a consideración del Pleno los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Magistrado José Antonio Troncoso Ávila, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: En favor de mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución del juicio general 370 y del juicio general 110, ambos de este año, se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 370, se resuelve:

Único.- Se confirma por razones adicionales la sentencia impugnada.

En el juicio general 110 se resuelve:

Primero.- Se confirma la determinación de la Secretaría Ejecutiva de instaurar un procedimiento especial sancionador.

Segundo.- Se revoca parcialmente la sentencia controvertida y, en consecuencia, se deja sin efectos el acuerdo de desechamiento, en los términos y para los efectos precisados en esta ejecutoria.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución en los que se propone su improcedencia.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta, y con autorización del Pleno.

Doy cuenta con dos juicios de la ciudadanía, ambos de este año, en los cuales se propone desechar de plano las demandas al actualizarse las causales de improcedencia que a continuación se indican.

En el juicio de la ciudadanía 368, debido a la inexistencia del acto reclamado, toda vez que el incidente cuya omisión de resolver se controvierte, fue resuelto el 12 de enero de 2026.

En el juicio de la ciudadanía 371, en tanto que la demanda fue presentada fuera del plazo legalmente previsto para ello; sin embargo, con la finalidad de garantizar eficazmente los derechos político-electorales del ciudadano actor, se vincula al INE para que le informe personalmente que su credencial para votar ya está disponible para su entrega, pues en ningún momento se negó su expedición.

Es la cuenta Magistraturas.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, Magistrado, están a consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaría General de Acuerdos recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 368 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

En el juicio de la ciudadanía 371 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda y se vincula a la autoridad responsable en los términos señalados en esta sentencia.

Y al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión pública, siendo las 13:00 horas con 20 minutos se da por concluida la Sesión.

Que tengan un excelente día.

- - -o0o- - -